RESOLUCIÓN NÚMERO 1604 DE 06-11-2024

"Por medio de la cual se Decide la Actuación Administrativa Sancionatoria Contractual adelantada en contra de la firma Contratista OTTO BOCKHEALTHCARE ANDINA SAS, por Posible Incumplimiento en el Contrato N°. 372-2023"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA -OFICINA ASESORA JURÍDICA HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015, Decreto Ley 019 de 2012, Resolución 1296 de 2024 y demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Por medio de la Resolución N°. 1296 de 10 de septiembre de 2024, el Director del Hospital Militar Central, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central la función de desarrollar los procedimientos sancionatorios señalados en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, referente a imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, adicionado por el Decreto Legislativo 537 de 2020.

El numeral 2^0 del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, establece, que para la realización de los fines de la Contratación estatal, los contratistas, entre otros derechos y deberes, "Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas las impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pueden presentarse".

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993, en relación con los principios que rigen las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, dispone que: "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del Derecho y los particulares del Derecho Administrativo".

En concordancia con lo anterior, los incisos 1°, 2° y 3° del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece*: "(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)".

El artículo 3° de la Ley 489 de 1998, establece los principios de la función administrativa, señalando que "(…) La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la Suministros públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen (...)".

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 "Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", dispone en relación con el debido proceso:

"Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...)".

El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, establece que las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, previa aplicación del procedimiento allí establecido.

I. ANTECEDENTES

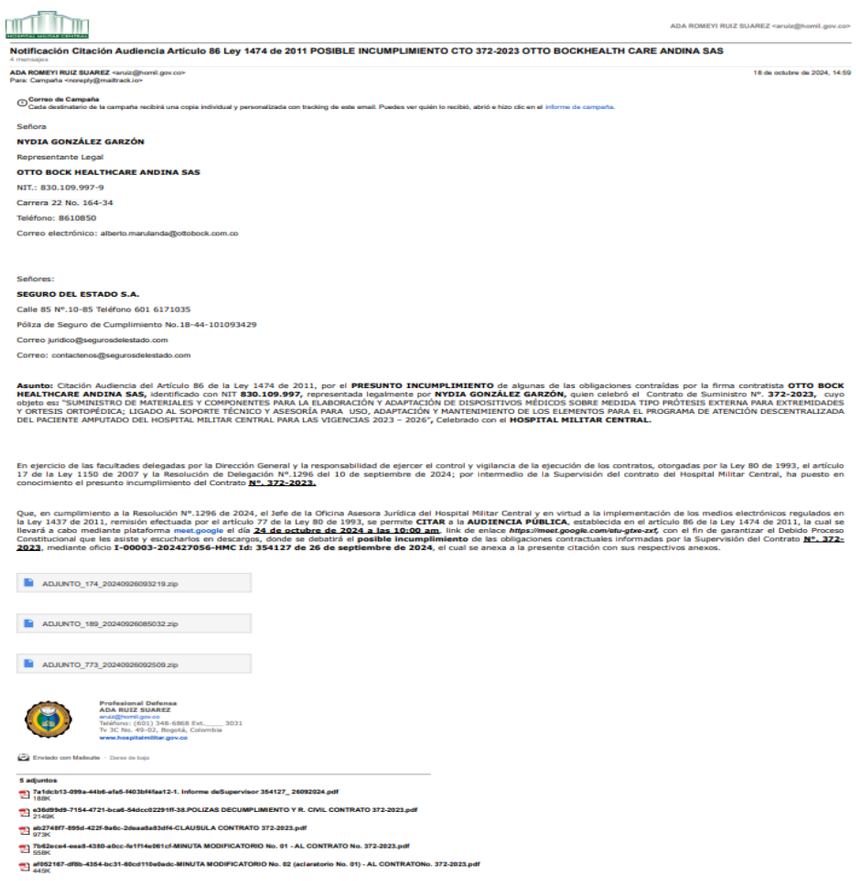
El **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, suscribió el contrato **N°. 372-2023** con la firmar contratista **OTTO BOCKHEALTHCARE ANDINA SAS,** identificada con NIT. 830.109.997-9, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE MATERIALES Y COMPONENTES PARA LA ELABORACIÓN Y ADAPTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS SOBRE MEDIDA TIPO PRÓTESIS EXTERNA PARA EXTREMIDADES Y ORTESIS ORTOPÉDICA; LIGADO AL SOPORTE TÉCNICO Y ASESORÍA PARA USO, ADAPTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN DESCENTRALIZADA DEL PACIENTE AMPUTADO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL PARA LAS VIGENCIAS 2023 – 2026"**,** por la suma de CUARENTA MIL OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS

SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($40.083.474.491) M/CTE, incluido Iva; y teniendo como plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2026.

Que mediante radicado I-00003- 202427056-HMC Id: 354127 de 26 de septiembre de 2024, la supervisión del contrato puso en conocimiento a la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central, el "posible incumplimiento" del Contrato **N°. 372-2023.**

III. INICIO DEL TRÁMITE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011

Que, una vez revisadas las diligencias sobre el "posible incumplimiento" informado respecto de las obligaciones a cargo de la firma contratista **OTTO BOCKHEALTHCARE ANDINA SAS**, el Hospital Militar Central, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011**,** emitió oficio con número de radicado E-00003-202413547-HMC Id: 359682 de 18 de octubre de 2024, en la cual se realizaba la respectiva citación a audiencia a las partes (Contratita y Garante), acompañada del informe de Supervisión y demás documentos que sustentaron la actuación, en los siguientes términos a saber:



Notificación Citación Audiencia Artículo 86 Ley 1474 de 2011 POSIBLE INCUMPLIMIENTO CTO 372-2023 OTTO BOCKHEALTH CARE ANDINA SAS

4 mensajes

ADA ROMEYI RUIZ SUAREZ <aruiz@homil.gov.co> 18 de octubre de 2024, 14:59
Para: Campaña <noreply@mailtrack.io>

Correo de Campaña
Cada destinatario de la campaña recibirá una copia individual y personalizada con tracking de este email. Puedes ver quién lo recibió, abrió e hizo clic en el informe de campaña.

Señora
NYDIA GONZÁLEZ GARZÓN
Representante Legal
OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA SAS
NIT.: 830.109.997-9
Carrera 22 No. 164-34
Teléfono: 8610850
Correo electrónico: alberto.marulanda@ottobock.com.co

Señores:
SEGURO DEL ESTADO S.A.
Calle 85 N°.10-85 Teléfono 601 6171035
Póliza de Seguro de Cumplimiento No.18-44-101093429
Correo juridico@segurosdelestado.com
Correo: contactenos@segurosdelestado.com

Asunto: Citación Audiencia del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el **PRESUNTO INCUMPLIMIENTO** de algunas de las obligaciones contraídas por la firma contratista **OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA SAS,** identificado con NIT **830.109.997,** representada legalmente por **NYDIA GONZÁLEZ GARZÓN,** quien celebró el Contrato de Suministro N°. **372-2023,** cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE MATERIALES Y COMPONENTES PARA LA ELABORACIÓN Y ADAPTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS SOBRE MEDIDA TIPO PRÓTESIS EXTERNA PARA EXTREMIDADES Y ORTESIS ORTOPÉDICA; LIGADO AL SOPORTE TÉCNICO Y ASESORÍA PARA USO, ADAPTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN DESCENTRALIZADA DEL PACIENTE AMPUTADO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL PARA LAS VIGENCIAS 2023 – 2026", Celebrado con el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL.**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos, otorgadas por la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución de Delegación N°.1296 del 10 de septiembre de 2024; por intermedio de la Supervisión del contrato del Hospital Militar Central, ha puesto en conocimiento el presunto incumplimiento del Contrato **N°. 372-2023.**

Que, en cumplimiento a la Resolución N°.1296 de 2024, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central y en virtud a la implementación de los medios electrónicos regulados en la Ley 1437 de 2011, remisión efectuada por el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, se permite **CITAR** a la **AUDIENCIA PÚBLICA,** establecida en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual se llevará a cabo mediante plataforma meet.google el día **24 de octubre de 2024 a las 10:00 am**, link de enlace ***https://meet.google.com/etu-gtre-zxf,*** con el fin de garantizar el Debido Proceso Constitucional que les asiste y escucharlos en descargos, donde se debatirá el **posible incumplimiento** de las obligaciones contractuales informadas por la Supervisión del Contrato **N°. 372-2023**, mediante oficio **I-00003-202427056-HMC Id: 354127 de 26 de septiembre de 2024,** el cual se anexa a la presente citación con sus respectivos anexos.

ADJUNTO_174_20240926093219.zip
ADJUNTO_189_20240926085032.zip
ADJUNTO_773_20240926092509.zip

Profesional Defensa
ADA RUIZ SUAREZ
aruiz@homil.gov.co
Teléfono: (601) 348-6868 Ext_____ 3031
Tv 3C No. 49-02, Bogotá, Colombia
www.hospitalmilitar.gov.co

Enviado con Mailsuite - Darse de baja

5 adjuntos
7a1dcb13-099a-44b6-afa5-f403bf4faa12-1. Informe deSupervisor 354127_ 26092024.pdf 188K
e36d59d9-7154-4721-bca6-54dcc02291ff-38.POLIZAS DECUMPLIMIENTO Y R. CIVIL CONTRATO 372-2023.pdf 2149K
ab2748f7-895d-422f-9a6c-2deaa8a83df4-CLAUSULA CONTRATO 372-2023.pdf 973K
7b62bce4-eaa8-4380-a0cc-fa1f14e061cf-MINUTA MODIFICATORIO No. 01 - AL CONTRATO No. 372-2023.pdf 558K
af052167-df8b-4354-bc31-60cd110e0adc-MINUTA MODIFICATORIO No. 02 (aclaratorio No. 01) - AL CONTRATONo. 372-2023.pdf 445K

Que, entre los hechos objeto de diligencia el despacho señaló de manera concisa: *(…)*

HECHOS:

• 13 de junio del 2024 se presenta la demora en la entrega de componentes protésicos correspondientes a 23 pacientes.
• 21 de junio del 2024 se presenta el retraso en la entrega de componentes protésicos correspondientes a 22 pacientes y la entrega de 11 componentes de garantía.
• 25 de junio del 2024 se realiza reunión de seguimiento con el proveedor en la cual se exponen todas las novedades de los componentes que presentan retardo por entrega al igual que los inconvenientes presentados en la entrega de componentes por garantía con el compromiso de que se debe hacer un plan de mejora por parte del proveedor con fecha de ejecución 27 de junio del 2024.
• 3 de julio del 2024 se presenta el retraso en la entrega de componentes protésicos de 66 pacientes y la entrega de componentes protésicos correspondiente a garantía de 10 pacientes.
• 8 de julio del 2024 se presenta el retraso en la entrega de componentes protésicos correspondientes a 110 pacientes y componentes protésicos de 10 pacientes por garantía.
• 29 de julio del 2024 se presenta el retraso en la entrega de componentes protésicos correspondientes a 108 pacientes y componentes protésicos de 11 pacientes por garantía.
• 31 de julio del 2024 se realiza reunión de seguimiento con el proveedor en el cual se exponen las novedades de los componentes que presentan retardo en el cual queda como compromiso que hará una entrega parcial de 24 de los 108 pacientes pendientes y que del 12 al 15 harían un plan de choque para cubrir todas las novedades presentadas por demora en entrega de componentes.
• 5 de agosto del 2024 se presenta el retraso en la entrega de componentes protésicos correspondientes a 104 pacientes y componentes protésicos de 13 pacientes por garantía.
• 12 de agosto del 2024 se presenta el retraso en la entrega de componentes protésicos de 170 pacientes y componentes protésicos de 20 pacientes por garantía y 2 pacientes por cambio de referencia.
• 16 de agosto del 2024 se presenta el retraso en la entrega de componentes protésicos de 139 pacientes, componentes protésicos de 21 pacientes por garantía y 4 pacientes por cambios de referencias.
• 26 de agosto del 2024 se presenta el retraso en la entrega de componentes protésicos de 112 pacientes, componentes protésicos de 21 pacientes por garantía y 4 pacientes por cambio de referencia.
• 6 de septiembre del 2024 se presenta retraso en la entrega de componentes protésicos de 107 pacientes, componentes protésicos de 21 pacientes por garantía y 4 pacientes por cambio de referencia.
• 10 de septiembre del 2024 se realiza reunión de seguimiento en la cual se verifican las novedades de 107 pacientes donde se concilian tres novedades de pacientes que sí se habían recibido, el proveedor se compromete con entrega de 55 pacientes el día 12 de septiembre y el compromiso de la entrega total de los pedidos que se encuentran con retraso.
• 13 de septiembre del 2024 se presenta el retraso de entrega de componentes protésicos de 151 pacientes y componentes protésicos correspondientes a 16 pacientes por garantía.
• 23 de septiembre del 2024 se presenta retraso en la entrega de Componentes protésicos de 159 pacientes y componentes correspondientes a 16 pacientes por garantía.
• Se evidencia en el seguimiento a la ejecución de este contrato, que el proveedor no ha cumplido con los plazos de entrega pactados en el contrato 372 de 2023.
• El retraso en la entrega de estos componentes protésicos está afectando la calidad de vida de nuestros pacientes amputados.

Que, el Hospital Militar Central con el fin de esclarecer los hechos, citó a las partes, para dar inicio a la actuación administrativa de manera virtual para el día 24 de octubre de 2024 hora 10:00 a.m.**,** mediante plataforma meet.google.

Que, en respuesta del correo de citación, se recibió el 21 de octubre de 2024 11:59 de manera electrónica, solicitud de aplazamiento.



Gonzalez, Nydia <Nydia.Gonzalez@ottobock.com.co> 21 oct 2024, 11:59 (hace 10 días)
para juridico@segurosdelestado.com, marcela.galindo@segurosdelestado.com, Nmurcia@homil.gov.co, Juan, Luis, Alberto, mi

Buenos Días

Señores Hospital Militar.

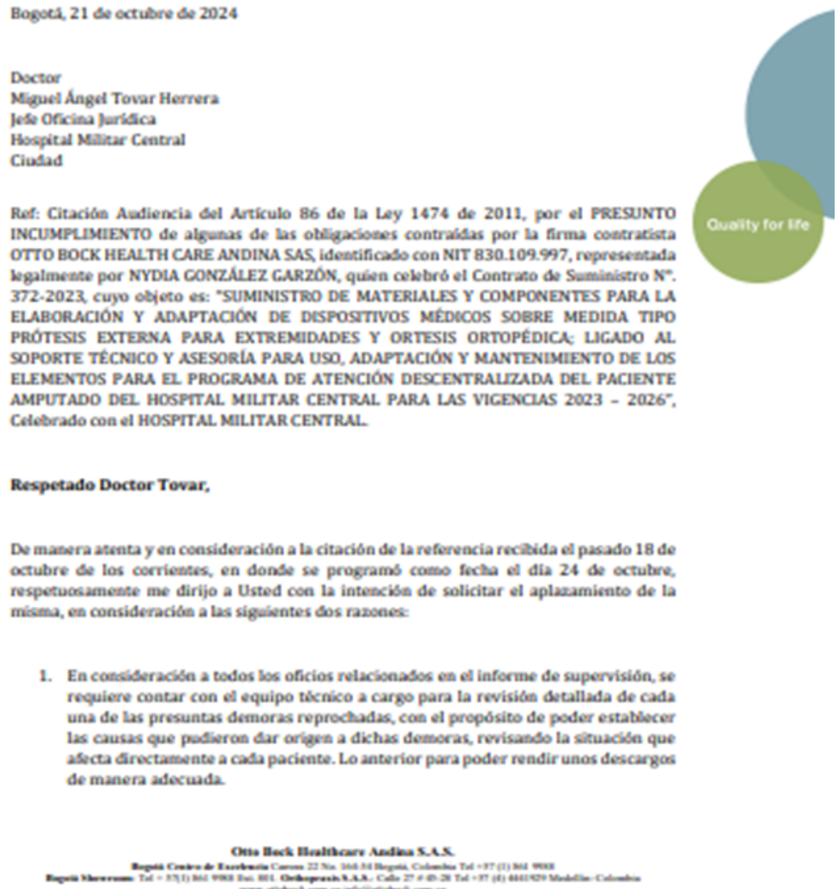
Agradezco su amable atención al comunicado adjunto.

Muchas Gracias,

Nydia González
CFO LATAM

Ottobock Healthcare Andina SAS
Carrera 22 #164-34 | Bogotá, Colombia
nydia.gonzalez@ottobock.com.co | www.ottobock.com.CO

ottobock.



Bogotá, 21 de octubre de 2024

Doctor
Miguel Ángel Tovar Herrera
Jefe Oficina Jurídica
Hospital Militar Central
Ciudad

Quality for life

Ref: Citación Audiencia del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el PRESUNTO INCUMPLIMIENTO de algunas de las obligaciones contraídas por la firma contratista OTTO BOCK HEALTH CARE ANDINA SAS, identificado con NIT 830.109.997, representada legalmente por NYDIA GONZÁLEZ GARZÓN, quien celebró el Contrato de Suministro N°. 372-2023, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE MATERIALES Y COMPONENTES PARA LA ELABORACIÓN Y ADAPTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS SOBRE MEDIDA TIPO PRÓTESIS EXTERNA PARA EXTREMIDADES Y ORTESIS ORTOPÉDICA; LIGADO AL SOPORTE TÉCNICO Y ASESORÍA PARA USO, ADAPTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN DESCENTRALIZADA DEL PACIENTE AMPUTADO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL PARA LAS VIGENCIAS 2023 – 2026", Celebrado con el HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

Respetado Doctor Tovar,

De manera atenta y en consideración a la citación de la referencia recibida el pasado 18 de octubre de los corrientes, en donde se programó como fecha el día 24 de octubre, respetuosamente me dirijo a Usted con la intención de solicitar el aplazamiento de la misma, en consideración a las siguientes dos razones:

1. En consideración a todos los oficios relacionados en el informe de supervisión, se requiere contar con el equipo técnico a cargo para la revisión detallada de cada una de las presuntas demoras reprochadas, con el propósito de poder establecer las causas que pudieron dar origen a dichas demoras, revisando la situación que afecta directamente a cada paciente. Lo anterior para poder rendir unos descargos de manera adecuada.

Otto Bock Healthcare Andina S.A.S.
Bogotá Centro de Excelencia Carrera 22 No. 164-34 Bogotá, Colombia Tel +57 (1) 861 9988
Bogotá Showroom: Tel + 57(1) 861 9988 Ext. 801. **Ortoprax S.A.S.:** Calle 27 # 40-28 Tel +57 (4) 4441929 Medellín- Colombia
www.ottobock.com.co info@ottobock.com.co

ottobock.

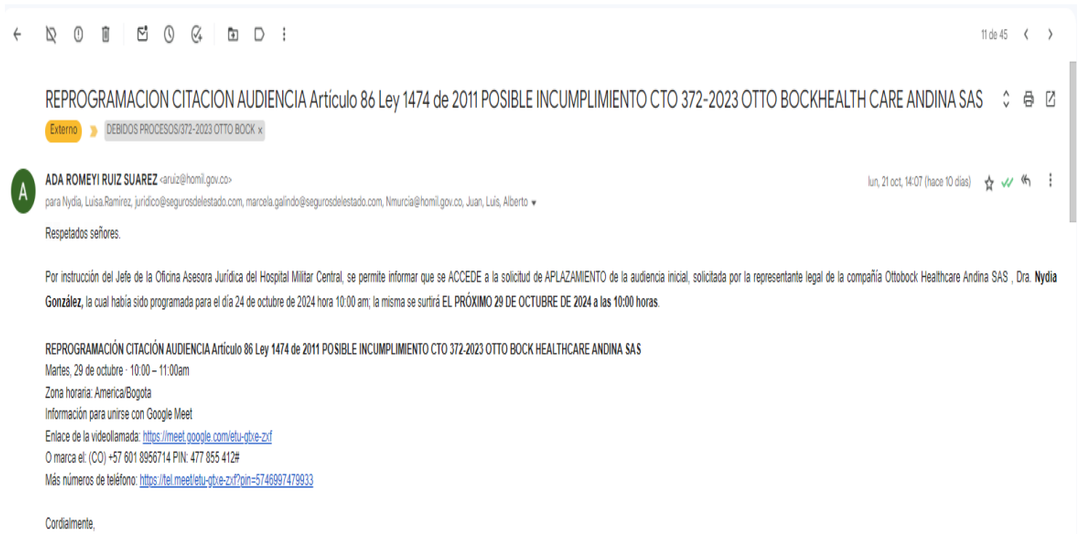
2. En segundo orden, nuestro asesor jurídico no cuenta con disponibilidad ese día para atender la diligencia, en consideración a que tiene diligencias jurídiciales ya programadas, razón por la cual, le sugerimos respetuosamente se permita realizar la citación para la semana del 28 de octubre al 1 de noviembre, como quiera que, al ser un proceso de orden sancionatorio, nos gustaría contar con el respaldo jurídico de la empresa y poder ejercer de manera adecuada nuestro derecho de defensa.

Agradezco inmensamente su colaboración.

Cordialmente,

NYDIA GONZALEZ GARZON
Otto Bock Healthcare Andina S.A.S.
Representante Legal

Por lo anterior el despacho accedió a la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial, solicitada por la representante legal de la compañía Ottobock Healthcare Andina SAS, Dra. **Nydia González**, y agendo para practicarse el **29 DE OCTUBRE DE 2024 a las 10:00 horas**.



11 de 45

REPROGRAMACION CITACION AUDIENCIA Artículo 86 Ley 1474 de 2011 POSIBLE INCUMPLIMIENTO CTO 372-2023 OTTO BOCKHEALTH CARE ANDINA SAS

Externo › DEBIDOS PROCESOS/372-2023 OTTO BOCK x

ADA ROMEYI RUIZ SUAREZ <aruiz@homil.gov.co> lun, 21 oct, 14:07 (hace 10 días)

para Nydia, Luisa.Ramirez, juridico@segurosdelestado.com, marcela.galindo@segurosdelestado.com, Nmurcia@homil.gov.co, Juan, Luis, Alberto

Respetados señores.

Por instrucción del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central, se permite informar que se ACCEDE a la solicitud de APLAZAMIENTO de la audiencia inicial, solicitada por la representante legal de la compañía Ottobock Healthcare Andina SAS , Dra. **Nydia González,** la cual había sido programada para el día 24 de octubre de 2024 hora 10:00 am; la misma se surtirá **EL PRÓXIMO 29 DE OCTUBRE DE 2024 a las 10:00 horas**.

REPROGRAMACIÓN CITACIÓN AUDIENCIA Artículo 86 Ley 1474 de 2011 POSIBLE INCUMPLIMIENTO CTO 372-2023 OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA SAS
Martes, 29 de octubre · 10:00 – 11:00am
Zona horaria: America/Bogota
Información para unirse con Google Meet
Enlace de la videollamada: https://meet.google.com/etu-gtve-zxf
O marca el: (CO) +57 601 8956714 PIN: 477 855 412#
Más números de teléfono: https://tel.meet/etu-gtve-zxf?pin=5746997479933

Cordialmente,

V. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011

Que, en el desarrollo de la audiencia se tiene que asistieron por parte de la firma Contratista OTTO BOCKHEALTHCARE ANDINA SAS, la doctora Nydia González en su calidad de Representante Legal; doctor José Antonio Camargo Galvis-Asesor jurídico; y como asistentes los señores Luis Alfonso Valencia, Daniel Duque y Alberto Marulanda; de la Aseguradora Seguros del Estado hizo asistió la doctora Tiffany de Pilar Castaño Torres a quien se le reconoció en audiencia personería jurídica para actuar.

Por parte del Hospital Militar Central, el Doctor Miguel Ángel Tovar Herrera, Delegado para este tipo de procesos, en la supervisión del contrato el doctor Juan Pablo Borrero quien se encontraba acompañado por el doctor Miguel Ángel Gutiérrez Ramírez que fue designado como supervisor el 09 de octubre de2024 y el señor SM (RA) José Gabriel Garnica; y quien condujo la diligencia la Abogada y Profesional de Defensa Ada Ruíz Suárez.



https://meet.google.com/etu-gtxe-zxf

Exposición de la diligencia en forma sucinta:

Se inicia con la Intervención del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien instala la audiencia y determina la agenda del día.

Se le pregunta en primer lugar a la representante legal de la firma contratista doctora **NYDIA GONZÁLEZ GARZÓN**, ¿si tiene pleno conocimiento de la diligencia a practicar? **CONTESTÓ**: *"Tengo pleno conocimiento",* así mismo confirmó la apoderada de la aseguradora *"también tengo pleno conocimiento de los hechos que dieron origen a esta situación".*

Acto seguido se le consulta, a la supervisión del contrato, que manifieste a la audiencia, ¿si los hechos constitutivos que dieron origen al presunto incumplimiento ya fueron subsanados o por lo contrario persisten? **CONTESTÓ:** *"en el momento ya*

están al día en las entregas de los elementos que estaban solicitados y que están relacionados con esta audiencia".

Seguidamente se le concedió el uso de la palabra a la representante legal de la firma contratista, quien delego en el doctor **José Antonio Camargo,** Asesor jurídico de la firma contratista **OTTO BOCKHEALTHCARE ANDINA SAS,** para que en la **AUDIENCIA DE DESCARGOS** presentará cualquier tipo de aclaración, observación, solicitar, requerir o aportar pruebas, de igual manera controvertir las presentadas por la entidad, quien enfatizó:

> *(…) quisiéramos resaltar que, para nosotros el contrato con el Hospital Militar Central es de suma importancia, no por su cuantía, sino por el tipo de pacientes que se atienden, porque estamos ayudando a la recuperación los héroes de nuestra patria, en donde OTTOBOCK interviene gratamente como colaboradores del Estado. Por eso, como compañía seria y responsable en el mercado, nos preocupa mucho estar en situaciones como la que hoy nos tiene convocados, escenario que se tiene claro tanto a nivel Colombia como en las demás aliadas estratégicas a nivel mundial.*
>
> **1. DE LA CESACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO, ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011.**
>
> *A. Respecto los oficios relacionados en el informe de supervisión y en los cuales se reprocha el presunto incumplimiento que hoy nos ocupa, es indispensable aclarar varias situaciones: A. Si bien es cierto en el escrito de supervisión se reseñan varias solicitudes por presuntos retardos en la entrega de algunos pacientes, iniciando con el oficio de fecha 13 de junio de 2024 y finalizando con el oficio del 23 de septiembre de 2024, es indispensable señalar que dichos requerimientos no son acumulativos, es decir, los pacientes que se encontraban relacionados como pendientes de entrega en los oficios de junio no son los mismos que se relacionan en los oficios del mes de julio; los pacientes relacionados en los oficios de julio no son los mismos señalados en los oficios de agosto y así sucesivamente, toda vez que siempre nos hemos esmerado por ir brindando la solución más pronta a cada uno de los pacientes. Es decir, no se trata de un presunto incumplimiento recurrente o constante de los mismos pacientes, sino que por el contrario, constantemente se presenta una evolución de entrega de producto, sin embargo y como consecuencia del curso normal de la operación algunos pacientes se entregan y otros nuevos pacientes se suman a la lista de retrasos.*
>
> *B. (…) vale la pena resaltar que a la fecha de la presente audiencia, dichos pacientes ya fueron atendidos y recibidos a satisfacción por parte de la supervisión del contrato, motivo por el cual, Podemos manifestar a ciencia cierta que a la fecha nos encontramos al día respecto a dichas solicitudes y que la razón que motivó la apertura del proceso ha sido superada, como quiera que el presunto incumplimiento a la fecha ha cesado.*
>
> *Es por ello, que solicitamos de manera respetuosa al Hospital Militar Central, que de aplicación al inciso final del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 que señala: "(…) La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier*

momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento."

(…)

2. RAZONES DE LA TARDANZAS PRESENTADAS

(…) *En este punto quisiéramos resaltar que, tan pronto OTTOBOCK recibe el pedido por parte del Hospital Militar Central, la empresa tarda un máximo de 3 días hábiles en realizar los pedidos de los componentes a OTTOBOCK Alemania, con el propósito de contar con los mismos en el menor tiempo posible. Actuamos con toda la prontitud y premura posible para poder cumplirle a la Entidad, sin embargo, por situaciones que están fuera de nuestro alcance y resorte, la demora en la entrega de algunos insumos* ***recae en el punto de producción directamente de Alemania.***

(…)

"Nos gustaría brindarle un contexto sobre la licitación del Hospital Militar y nuestra capacidad para cumplir con los plazos de entrega solicitados. Las cantidades de las líneas de pedidos retrasados son en promedio 26 veces mayores que nuestro pronóstico mensual global, especialmente las variedades de pies, que generalmente se venden solo 1 o 2 veces al año a escala global. Este aumento de la demanda supera la capacidad de nuestra cadena de suministro, incluidos nuestros proveedores externos, que operan con plazos de entrega estándar de entre 60 y 180 días. Desafortunadamente, esto hizo imposible cumplir con la entrega deseada dentro de los 20 días hábiles. Además, nuestra planta de producción en América del Norte está funcionando actualmente a plena capacidad debido a un aumento significativo en la demanda de otras regiones, con una operación de 3 turnos. Al mismo tiempo, estamos en el proceso de reubicar parte de nuestra producción de pies, que se espera que esté terminado en el primer trimestre del 2025".

3. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(…)

Entendemos perfectamente la premura e índices de alta atención con la que el Hospital Militar requiere para satisfacer las necesidades de sus pacientes, sin embargo, hay algunos plazos que se han establecido en los procesos de selección que son de difícil cumplimiento, toda vez que para determinados ítems implica un tiempo mayor de producción e importación. Ottobock siempre ha participado activamente en las licitaciones que adelanta el HMC y en la mayoría de ellas se han presentado observaciones a los pliegos de condiciones solicitando la ampliación de los mismos, encontrando siempre una respuesta negativa por parte de la Entidad. Entendemos perfectamente la labor que le asiste al supervisor del contrato y su seguimiento continuo y permanente a la adecuada ejecución del contrato, es por ello que cada uno de sus requerimientos, oficios o solicitudes las recibimos como una oportunidad de mejora.

> ***Es por ello que, acudimos a ustedes, reconociendo que en efecto han existido tardanzas e impedimentos que han ocasionado algunos retrasos en el cumplimiento del contrato, sin embargo, imploramos a la Entidad que de manera consensuada logremos llegar a un acuerdo para modificar los plazos de entrega para ciertos ítems (PIE DE FIBRA DE CARBONO DE LA*** **FAMILIA TRITON Y TALEO).**
>
> Ahora bien, entendemos que no se puede dejar a un paciente sin la debida entrega de su kit completo, motivo por el cual, **dejamos sobre la mesa siguiente propuesta:**
>
> - Ampliar el plazo para la entrega de dichos ítems a un total de 20 días hábiles adicionales. - **Para que el paciente no sufra las consecuencias de la demora o tardanza, nos comprometemos a suministrarle de manera temporal un pie sustituto de de la familia triton mientras se realiza la entrega definitiva del PIE taleo**, y de la misma forma se entregaría un pie de la familia taleo de forma definitiva para los pacientes que se formulen con pie de la familia triton. Propuesta que no implica ningún costo adicional para la Entidad."

Para finalizar sus descargos la Representante legal recalco:

> *(…)nuestro interés en poder seguir participando en estos contratos de manera activa y con un resultado favorable para los pacientes y para la misma entidad del Hospital Militar , esta solicitud que nosotros hacemos* ***agradezco ustedes la puedan analizar el área jurídica****, el doctor Miguel Ángel Gutiérrez también como supervisor del contrato.*
>
> *Todo esto que estamos obviamente proponiendo lo hacemos con el ánimo de no afectar por razones que la casa matriz ya nos ha confirmado que pues tiene un problema actual de producción que está tratando de tiempo solicitamos, por favor, analicen y tengan en cuenta esta propuesta que hacemos para que podamos nosotros también cumplir a cabalidad con los pacientes y con las entregas en términos de tiempo que es nuestro uno de nuestros compromisos de la compañía (…).*

Descargos de la Apoderada de Seguros del Estado S.A. Doctora Tiffany Castaño Torres: "...coadyuvando cada uno de los argumentos (…). *Solicitó muy respetuosamente con base en lo ya descrito la entidad, proceda con la terminación y archivo del procedimiento administrativo sancionatorio teniendo en cuenta que cada uno de los cargos o ítems relatados en la citación ya fueron cumplidos a cabalidad conforme con lo denotan los recibos de satisfacción por parte de la interventoría...".*

> *(…)*
>
> *De no ser de recibo cada uno de los argumentos previos esbozados por las partes le solicito muy respetuosamente la entidad le sirva valorar de acuerdo con el principio de proporcionalidad. la multa que se encuentra desarrollada en la citación en los montos que allí han sido relacionados dada la situación que pues no se verifica efectivamente que por parte de la Administración se esté efectuando una valoración de los cumplimientos que ha desarrollado el contratista sus obligaciones hasta la fecha.*

Se dio por terminada la diligencia a las 11:03 am del 29/10/2024, y se suspende la diligencia para tomar esta decisión que en derecho corresponda.

V. PRUEBAS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

Que, de conformidad con la normatividad expuesta se incluyen los siguientes elementos probatorios, enunciados y debatidos en la audiencia de la siguiente manera:

Por parte de la Entidad **– HOSPITAL MILITAR CENTRAL:**

- Radicado I-00003- 202427056-HMC Id: 354127 de 26 de septiembre de 2024
- Los documentos obrantes en la plataforma Secop II, pre contractuales y contractuales.

Por parte de la firma contratista **OTTO BOCKHEALTHCARE ANDINA SAS**

1. Oficio de descargos contentivo en ocho (08) folios, allegados mediante correo electrónico el 29/10/2024 14:57 y sustentado en audiencia.



VI. CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Para garantizar el derecho de defensa y contradicción de la firma contratista OTTO BOCKHEALTHCARE ANDINA SAS, se tiene de presente la Ley 1150 de 2007, "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de*

1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos":

Que, el Artículo 17, indica:

> *"Artículo 17. Del derecho al debido proceso.*
>
> *"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.*
>
> ***Parágrafo.*** *La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva". (Subrayado nuestro).*
>
> ***Parágrafo transitorio****. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas".*

Que, del procedimiento normativo que regula el régimen de incumplimiento y sancionatorio contractual, se debe indicar, que tiene como requisito inicial el informe presentado por el Supervisor; en el que se establezcan las presuntas fallas o incumplimientos a cargo del contratista respecto al objeto contractual o cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, el cual permite dar inicio a la citación, por cualquier medio, como ocurrió en el presente caso.

Sobre el particular, la citación inicial contenida en el oficio con radicado número E-00003-202413547-HMC Id: 359682 de 18 de octubre de 2024, remitido por correo electrónico a la firma contratista y a la aseguradora garante, en donde se aportaron las pruebas que evidenciaban el posible incumplimiento del contrato informado, como se explicó al comienzo de este acto administrativo; los compromisos atribuidos posiblemente incumplidos y las consecuencias que se derivarían de ello.

Se debe decir, de la lectura de los hechos y de la audiencia transcrita de manera sucinta en este libelo, que la firma contratista fue informada de manera clara y

detallada, sobre las circunstancias que dieron origen al presente proceso administrativo sancionatorio, pues de los hechos allí contenidos se desprendieron las normas y/o cláusulas presuntamente trasgredidas, siendo mencionadas igualmente los derechos y deberes que le asistían a las partes, y de las contenidas en las respectivas cláusulas del contrato de Suministro N°.372-2023.

Es claro que, del informe presentado por el Supervisor, informaba el posible incumplimiento y de las obligaciones en las que se hallaba la firma contratista, toda vez que, pese a haberse concedido al contratista los tiempos para que alcanzara el cumplimiento de lo requerido por la administración, y al no tener respuesta dentro de los tiempos requeridos por el Hospital Militar, se hizo necesario dar apertura a este Debido proceso para escucharlos en descargos.

No obstante, y como quiera el pasado 29 de octubre de 2024, en audiencia pública el Supervisor del contrato manifestara "*en el momento ya están al día en las entregas de los elementos que estaban solicitados y que están relacionados con esta audiencia",* situación está que fue corroborada por el Asesor Jurídico de la firma **OTTO BOCKHEALTHCARE ANDINA SAS**, en el cual señaló "…*vale la pena resaltar que a la fecha de la presente audiencia, dichos pacientes ya fueron atendidos y recibidos a satisfacción por parte de la supervisión del contrato, motivo por el cual, Podemos manifestar a ciencia cierta que a la fecha nos encontramos al día respecto a dichas solicitudes y que la razón que motivó la apertura del proceso ha sido superada…"*

Que, de lo anterior se puede extraer, que la situación de incumplimiento cesó, según lo manifestación realizada por el supervisor y el apoderado de la firma contratista; así mismo es necesario resaltar lo dicho por el Asesor jurídico de la firma hoy objeto de diligencias en la cual recalcó:

> *"… es indispensable señalar que dichos requerimientos no son acumulativos, es decir, los pacientes que se encontraban relacionados como pendientes de entrega en los oficios de junio no son los mismos que se relacionan en los oficios del mes de julio; los pacientes relacionados en los oficios de julio no son los mismos señalados en los oficios de agosto y así sucesivamente, toda vez que siempre nos hemos esmerado por ir brindando la solución más pronta a cada uno de los pacientes. Es decir, no se trata de un presunto incumplimiento recurrente o constante de los mismos pacientes, sino que por el contrario, constantemente se presenta una evolución de entrega de producto, sin embargo y como consecuencia del curso normal de la operación algunos pacientes se entregan y otros nuevos pacientes se suman a la lista de retrasos…".*

Por lo que, habiéndose escuchado a las partes en sus descargos, de los cuales depusieron cada uno su sentir en relación a la presente actuación, así mismo dejaron consignadas sus justificaciones respecto de los hechos que acaecieron y como fueron superados, no es menos importante hacer aquí, un llamado al Contratista **OTTO BOCKHEALTHCARE ANDINA SAS,** para el cumplimiento de lo pactado para futuras

ocasiones; puesto que el HOSPITAL MILITAR CENTRAL, como integrante del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, tiene como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y a sus beneficiados, de esta manera mantener la eficiencia y calidad de los servicios ofrecidos y prestados, garantizando así una atención eficaz, oportuna y de alta calidad, de manera integral y sin barreras administrativas; es por ello que al momento de requerir los bienes objeto de contratación, se espera contar con lo pactado dentro de los términos previstos en el contrato.

No obstante, y como quiera que manifiestan que sus demoras en las entregas de algunos insumos recaen en el punto de producción de Alemania, se hace necesario que activen canales de comunicación más efectivos con su proveedor, así como el mantener mayor comunicación con la supervisión sobre los pormenores de estas situaciones que puedan suscitarse y que sean ajenas a la compañía, estarían enmarcadas dentro del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, mismas que a su vez deberán ser demostrables como causales inimputabilidad hacia el contratista, no dejando de lado el daño colateral que pueda existir y que estarían llamados a responder en caso de darse.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud "***SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL*** *(…)* ***modificar los plazos de entrega para ciertos ítems",*** dicha solicitud no puede ser resuelta por este Operador Administrativo por no ser asunto de competencia, por lo cual se ordena, que a través de la supervisión se realicen y se tomen todas las medidas concernientes para el estudio de la solicitud, máxime cuando en la misma **se observan alternativas de solución**, las cuales no implicarían ningún costo adicional para la Entidad, ya que su querer, es satisfacer y dar cumplimiento a las necesidades del Hospital Militar Central y de evitar de alguna manera estos procesos administrativas sancionatorios contractuales y tener un feliz termino entre las partes.

> Ahora bien, entendemos que no se puede dejar a un paciente sin la debida entrega de su kit completo, motivo por el cual, dejamos sobre la mesa siguiente propuesta:
>
> - Ampliar el plazo para la entrega de dichos ítems a un total de 20 días hábiles adicionales.
> - Para que el paciente no sufra las consecuencias de la demora o tardanza, nos comprometemos a suministrarle de manera temporal un pie sustituto de de la familia triton mientras se realiza la entrega definitiva del PIE taleo, y de la misma forma se entregaría un pie de la familia taleo de forma definitiva para los pacientes que se formulen con pie de la familia triton. Propuesta que no implica ningún costo adicional para la Entidad.
>
> La anterior solicitud se realiza con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad que permite a las partes del contrato, a buscar todos los mecanismos y herramientas necesarias que permitan salvaguardar la adecuada ejecución contractual.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo descrito en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la cual estableció*:*

> *"(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)".*

Que, unísono al artículo 86 de la ley 1474 de 2011, establece que las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública para declarar el incumplimiento, la imposición de multas, sanciones y para hacer efectiva la cláusula penal en los contratos deberá seguir el siguiente procedimiento

> *(…)*
> *a).*
> *b).*
> *c).*
> *d). En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.*
>
> ***La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento".*** *(Negrilla fuera de texto).*

Corolario a lo descrito en este libelo, se tiene que el contratista **OTTO BOCKHEALTHCARE ANDINA SAS** cuyo objeto es el: **"SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**", ha logrado subsanar el presunto incumplimiento que nos convocó a esta actuación administrativa y con base en ello, este Operador Administrativo guiados por la normatividad vigente, Ordenará el archivo de las diligencias, por superar los hechos constitutivos del presente incumplimiento, dentro de los cuales el único objetivo de estos procedimientos, es hacer cumplir lo pactado y con la satisfacción de las necesidades

del Hospital Militar Central al servicio de nuestros pacientes como clientes internos y externos en óptimas condiciones para la calidad en los servicios prestados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: TERMINAR Y ARCHIVAR, la presente actuación Administrativa dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio del Debido Proceso estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, dentro del Contrato de Suministro **N°.372-2023** correspondiente a la firma contratista **OTTO BOCKHEALTHCARE ANDINA SAS**, identificada con NIT. 830.109.997-9**,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO 2: Se **ORDENA,** al Supervisor del contrato dar trámite de inmediato a la solicitud de "Modificación contractual (…) modificar los plazos de entrega para ciertos ítems", de conformidad a las funciones designadas, así como a lo establecido en los Manuales de Contratación y Supervisión que se tienen en la entidad.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR a la firma contratista **OTTO BOCKHEALTHCARE ANDINA SAS** y la aseguradora **Seguros del Estado S.A.**, del presente acto administrativo de manera electrónica de acuerdo con la autorización recibida en audiencia y por correo electrónico de la aseguradora, así como a los correos electrónicos suministrados en audiencia y en su respectivo contrato de conformidad al artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO 4: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, el cual se debe interponer y sustentar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 74 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 artículo 86.

Dada en Bogotá, D.C., a los **06-11-2024**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Doctor **Miguel Ángel Tovar Herrera**
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Oficina Asesora Jurídica – Hospital Militar Central

Elaboró

Ada Ruiz Suárez
Profesional Defensa
Oficina Asesora Jurídica- Hospital Militar Central